



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Antecedentes de hecho

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, tras pasa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos de 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo, entre ellas el programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo a esta resolución, por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Segundo.—Dejar sin efecto la resolución de 18 de noviembre de 2009, de la extinta Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, publicada en el BOPA de 27 de noviembre de 2009.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de noviembre de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-20037.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLO

Primera.—Finalidad

1.1 Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a entidades que realicen acciones de orientación profesional y autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional y dirigidos a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas desempleadas inscritas en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Segunda.—Entidades beneficiarias

2.1 Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las instituciones y entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia, realicen las acciones de orientación profesional y autoempleo de acuerdo con lo previsto en estas bases.

2.2 Las entidades beneficiarias deberán tener el domicilio fiscal, o en su defecto, un centro de trabajo permanente en el territorio del Principado de Asturias.

2.3 En el supuesto de que varias entidades solicitantes estén vinculadas entre sí, solo se podrá subvencionar una única solicitud en el conjunto de dichas entidades. En este supuesto se tendrá en consideración aquella solicitud presentada en primer lugar en el registro de entrada. A estos efectos se entiende por vinculación la definición establecida por el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.



2.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

2.5 En caso de que los beneficiarios sean entidades locales y de haber aportación a la financiación de las acciones, los mismos habrán de obtener el informe favorable de sostenibilidad financiera a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local. En este caso, el informe de no duplicidad al que asimismo se refiere el citado artículo de la Ley de Bases, se emitirá de oficio.

Tercera.—*Acciones a desarrollar*

3.1 Las acciones a desarrollar son "Tutoría individual" (TI) y "Autoempleo". Las especificaciones técnicas de estas acciones son las que figurarán en la convocatoria.

Cuarta.—*Necesidades de actuación*

4.1 Las necesidades de actuación a ejecutar por las entidades beneficiarias se determinarán en cada convocatoria.

Quinta.—*Cuantía de las subvenciones*

5.1 La cuantía máxima de las subvenciones para la realización de las acciones se calculará conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998 (BOE de 23-1-1998), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 (BOE de 11-2-2000) y teniendo en cuenta la actualización anual de la cuantía máxima de las mismas que es publicada en el BOE por el Servicio Público de Empleo Estatal o en su defecto, de acuerdo con la evolución que experimente el índice de precios al consumo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

5.2 El número de personas a atender condicionará las horas asignadas para el cálculo de la subvención correspondiente. Se considerarán horas totales asignadas para el cálculo del importe de la subvención las siguientes:

- Las correspondientes al tiempo de atención de los usuarios más un 25 por 100 de preparación técnica de las acciones.
- Las correspondientes al tiempo de trabajo del personal técnico que realice las funciones de coordinación, siempre y cuando el número total de personas a atender sea superior o igual a ochocientas cincuenta.

5.3 Se considerarán número de usuarios a atender los demandantes de empleo que comiencen el proceso de Tutoría Individualizada con la entrevista inicial, y/o los de Autoempleo.

Se considerarán personas atendidas aquellos demandantes de empleo que inicien las correspondientes acciones, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad beneficiaria.

5.4 Se considerarán gastos imputables a las acciones efectivamente realizadas en concepto de gastos de personal las retribuciones totales y la cotización empresarial a la seguridad social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones, en función de las normas legales y reglamentarias del convenio colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, con los límites establecidos en el artículo 4 de la Orden de 20 de enero de 1998 (BOE de 23-1-1998), modificado por Orden de 4 de febrero de 2000 (BOE de 11-2-2000). Las retribuciones se refieren a la prestación de servicios a jornada completa y se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

5.5 Asimismo se considerarán gastos imputables los originados por las dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones, hasta el máximo establecido para ambos conceptos en la Administración del Principado de Asturias o en las normas legales y reglamentarias en los correspondientes convenios colectivos de aplicación o contrato de trabajo, en caso de que estos establezcan cuantías inferiores.

5.6 Se considerarán gastos imputables a las acciones efectivamente realizadas en concepto de gastos generales, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de estas acciones, los siguientes:

- a) Gastos de ejecución de material técnico:
 - Guías técnicas (incluidas transparencias).
 - Documentación para los participantes.
 - Material psicotécnico.
- b) Gastos de ejecución en material de oficina: Impresos y material fungible de oficina.
- c) Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones, en la parte correspondiente a esa ejecución:
 - Arrendamientos (excluido "leasing") de edificios, mobiliario, enseres y equipos.
 - Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
 - Suministros de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
 - Comunicaciones (teléfonos, correos).
 - Limpieza.
 - Seguridad y vigilancia.
 - Seguros de responsabilidad civil.
 - Publicidad exigida por la normativa.



Estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se ejecuta el programa de orientación.

Tanto en la presentación de la solicitud como en la justificación se presentará un informe escrito explicativo que justifique los criterios aplicados para determinar los porcentajes de imputación a la subvención de los costes, en cada uno de los grupos de gastos incluidos, relacionándolos con su ámbito de aplicación, en aspectos tales como usuarios a quienes se suministran los materiales adquiridos; contenido de la documentación entregada; extensión de los locales o los servicios a los que se refieren los costes y su proporción al total a facturar; o cualquier otro aspecto que justifique la imputación a realizar. La fórmula o método de imputación de los costes asociados a las acciones de orientación deberá ser justo y equitativo. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la entidad o institución solicitante.

Sexta.—*Procedimiento de Concesión*

6.1 Las ayudas contenidas en estas Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—*Criterios de selección*

7.1 El Servicio Público de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, efectuando las visitas necesarias. En las entidades que hayan actuado en años anteriores se tendrá en cuenta para la admisión de solicitudes la suficiencia demostrada en la ejecución de las acciones.

7.2 Las solicitudes admitidas serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mayor cobertura territorial de necesidades de actuación: Hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Experiencia de la institución o entidad en el desarrollo de las acciones solicitadas, valorándose en positivo la buena ejecución y en negativo la deficiente. Se valorarán desde +20 hasta -20 puntos.
- c) Recursos humanos, técnicos y materiales que superen los mínimos exigidos en las especificaciones técnicas en el momento de la solicitud: Hasta 10 puntos.
- d) Reducción en el coste, por eficiencia en el desarrollo de las acciones. Hasta un máximo de 5 puntos
- e) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que pongan de manifiesto la calidad de los mismos. Hasta un máximo de 10 puntos.

La forma de ponderación de cada uno de los criterios de valoración será el que se establezca en la respectiva convocatoria.

7.3 La valoración de solicitudes se realizará a la vista de la información contenida en el proyecto memoria y de la documentación que la entidad presente para acreditar dicha información, así como de las evaluaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo de la ejecución de las acciones en ejercicios anteriores, en su caso.

7.4 No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 25 puntos.



Octava.—Resolución

8.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

8.2 La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al presidente del servicio público de empleo, a propuesta de una comisión de valoración que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo o persona en quien delegue.

Dos vocales designados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, uno de los cuales actuará como Secretario.

8.3 La resolución de concesión establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas al beneficiario y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

8.4 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

8.5 La notificación de la Resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—Incompatibilidad y concurrencia de ayudas

9.1 Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.2 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

9.3 A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento durante la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Décima.—Subcontratación

10.1 Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en estas bases. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Público de Empleo. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

10.2 En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.—Obligaciones de los beneficiarios

11.1 De carácter general:

- Cumplir la resolución administrativa en los términos previstos en la misma.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo cualquier variación que se produzca en relación con el proyecto subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo el haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como facilitar toda la información que sea requerida por los mismos.
- Hacer constar en toda información o publicidad que están subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. La identificación y señalización de estas acciones se ajustará al modelo que disponga el Servicio Público de Empleo.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el momento de la solicitud del abono de la subvención. No



obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, cuando el beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el citado artículo quedará exonerado de la obligación formal de acreditar encontrarse al corriente de dichas obligaciones previamente al cobro de las mismas.

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2 Obligaciones específicas:

- Desarrollar las acciones de orientación profesional para el empleo y autoempleo de acuerdo con las especificaciones técnicas que figurarán en la convocatoria.
- El plazo de ejecución de las acciones será el que se establezca en las respectivas convocatorias.
- La selección de técnicos para el desarrollo de las acciones se ajustará a los perfiles que figuran en las especificaciones técnicas (que figurarán en la convocatoria). A tal fin se constituirá una comisión mixta de selección, compuesta, al menos, por un miembro en representación del Servicio Público de Empleo y por, al menos, otro en representación de la entidad beneficiaria y que será presidida por uno de los representantes del Servicio Público de Empleo. Las entidades beneficiarias podrán proponer candidatos a las comisiones mixtas de selección. Aquellos técnicos una vez homologados por la comisión mixta de selección mantendrán tal condición en futuras convocatorias, en tanto en cuanto, se mantengan las condiciones en la que tal homologación se produjo.
- La gestión de las acciones se realizará mediante ofertas de actividad o de servicios en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo.
- Comunicar a la Oficina del Servicio Público de Empleo los datos de usuarios atendidos y resultados de las distintas acciones, utilizando para ello las fichas de control de acciones proporcionadas por el Servicio Público de Empleo.
- Actualizar de modo continuo los historiales de los demandantes de empleo atendidos, completando y modificando la información existente en el historial e incorporando los resultados de los servicios prestados, todo ello de acuerdo con los protocolos de gestión del Servicio Público de Empleo y con las instrucciones de los responsables de la gestión del programa OPEA en cada una de las Oficinas de Empleo. Para ello y para la gestión de las ofertas de actividad antes citadas se dispondrá del personal cuya contratación se subvenciona.
- Presentar bimestralmente en la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente las fichas de control de acciones, firmadas por los participantes, junto a las hojas resumen correspondiente.
- Facilitar todos los datos sobre el desarrollo y resultados de las acciones, dentro del plazo indicado en el requerimiento formulado, en su caso, por el Servicio Público de Empleo.
- No percibir cantidad alguna de los participantes en las acciones.

Duodécima.—Justificación y pago

12.1 En general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las presentes Bases reguladoras, en la convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión.

En particular, para la justificación de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes Bases reguladoras, se presentará la siguiente documentación:

- a) Para los gastos de personal, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes a las personas contratadas.
- b) Para los gastos originados por dietas y desplazamientos, se deberán presentar los justificantes de los gastos ejecutados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se detallarán los desplazamientos realizados, indicando los kilómetros y el motivo de los mismos en relación con la realización de las acciones objeto de estas subvenciones.
- c) Para los gastos generales, materiales y técnicos necesarios se deberán presentar igualmente los justificantes de los gastos mediante la forma establecida en el apartado b) anterior.

Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente contrato del mismo.

En todos los gastos se hará constar el tanto por ciento de gasto de imputación al programa según modelos que se facilitarán a las entidades beneficiarias.

Los pagos correspondientes a los gastos realizados deberán justificarse mediante documento emitido por la entidad financiera a través de la cual se hayan realizado. Cuando las facturas hayan sido pagadas en metálico, deberán aportar recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.



En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

Toda la documentación se deberá presentar en original y fotocopia compulsada.

En el caso de las entidades locales, se podrá optar por la presentación de lo dispuesto en el párrafo anterior o bien por aportar fotocopia compulsada por el beneficiario, de los originales de los justificantes, estampillados por el propio beneficiario recogiendo la financiación del Principado de Asturias. La justificación de los pagos realizados se podrá llevar a cabo mediante certificación emitida por el Secretario municipal en la que consten los costes subvencionables efectivamente pagados.

Mediante documento debidamente firmado por el responsable de la entidad y con sello de la misma, se motivarán las cantidades imputadas de los gastos realizados, conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula 5.6.

12.2 La entidad beneficiaria en el plazo de dos meses desde la finalización de las acciones deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias:

- Liquidación final de los gastos realizados, en el modelo que se disponga por el Servicio Público de Empleo, junto con los justificantes de los gastos originales (presentados en la forma dispuesta en la cláusula 12.1), que serán estampillados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias conforme a lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fotocopia compulsada de los mismos.

En el caso de las entidades locales, se podrá optar por lo dispuesto en el último apartado de la citada cláusula 12.1.

- Hoja resumen correspondiente a las acciones realizadas.

12.3 Únicamente se admitirán los gastos elegibles, efectivamente realizados y pagados, derivados estrictamente de la ejecución del programa de orientación, admitiéndose como período de elegibilidad el comprendido entre el mes anterior a la realización de la primera acción de orientación (primera firma) y el mes posterior a la realización de la última acción de orientación (última firma).

12.4 Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención percibida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, a la finalización del mismo deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

12.5 El abono de la subvención se realizará en la forma siguiente:

- a) Para la primera anualidad, los beneficiarios deberán solicitar, antes del 20 de noviembre y mediante escrito dirigido al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el abono de la misma, bien como:
 - Anticipo a justificar por el importe total de la subvención concedida para esa anualidad.
 - O bien justificando una parte (la ejecutada del programa hasta la fecha de solicitud del abono) y como anticipo a justificar por el resto no ejecutado, hasta completar el importe total de la subvención concedida para ese año.
- b) Para la segunda anualidad, los beneficiarios deberán solicitar antes del 20 de noviembre de ese año y mediante escrito dirigido al Servicio Público de Empleo, el abono de la misma, bien como:
 - Anticipadamente a justificar por el importe total de la subvención concedida para la segunda anualidad.
 - Justificando una parte (la ejecutada del programa hasta la fecha de solicitud del abono) y como anticipo a justificar por el resto no ejecutado.

12.6 La solicitud del abono de la subvención, en todo caso, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el responsable de la entidad que acredite el inicio de las acciones y de la contratación del personal técnico y de apoyo necesario para la ejecución del programa.
- Por el importe de la subvención cuyo abono se solicite con el carácter de anticipo a justificar, la entidad deberá prestar las garantías, en forma de aval de entidades financieras o de sociedades de garantía recíproca, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.
- Si la entidad solicita el abono de la parte de la subvención ya ejecutada, se deberá presentar la documentación justificativa establecida en la cláusula 12.1, la liquidación de los gastos realizados desagregados por conceptos, así como una Hoja Resumen de las acciones ejecutadas hasta la fecha.

12.7 En el caso de no presentarse en los plazos indicados la solicitud de pago así como la documentación señalada en los apartados anteriores, o si de su contenido se desprende el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, la resolución de concesión será revocada en la forma y plazo que se establece en estas bases.

Decimotercera.—*Seguimiento y control*

13.1 Una vez comenzada la ejecución de las acciones, la entidad beneficiaria lo comunicará al Servicio Público de Empleo dentro de los diez días siguientes.



13.2 Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el Servicio Público de Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de las acciones.

13.3 Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de Servicio Público de Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimocuarta.—*Modificación de la resolución de concesión*

14.1 Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los límites previstos como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimoquinta.—*Límite máximo de las subvenciones y cuantía individualizada*

15.1 El volumen total a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria anual o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

15.2 En el supuesto de que la suma del importe de los proyectos propuestos para ser subvencionados supere el límite de la consignación presupuestaria, se prorratearán en función de dicho límite y de la puntuación obtenida por cada uno de ellos, y en su caso, en función de lo que se determina en las respectivas convocatorias, obteniéndose así las cuantías individualizadas.

Decimosexta.—*Revocación y reintegro*

16.1 Procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y en particular en los siguientes supuestos:

- La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos, datos o documentos aportados, que hubieran impedido su concesión.
- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificar documentalmente, en el plazo previsto en esta Bases, los requisitos necesarios para proceder al pago de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.
- Cuando, por concesión de subvenciones de otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o entes públicos, la cuantía de las subvenciones concedidas o recibidas supere los límites establecidos en estas bases.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en estas bases.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta disposición, así como en la resolución de concesión de la subvención.

16.2 Asimismo procederá el reintegro por parte de la entidad colaboradora de las siguientes cantidades:

- Las correspondientes a acciones no ejecutadas por causas no imputables a la entidad beneficiaria.
- Las que excedan al coste de la actividad desarrollada.
- Las que excedan de la cantidad a percibir por las acciones realizadas, una vez deducidas otras subvenciones o ayudas recibidas por la entidad beneficiaria para la misma finalidad.

16.3 La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Servicio Público de Empleo previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.



16.4 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

16.5 Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedente del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los supuestos previstos en esta base. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

16.6 La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.—Responsabilidad y régimen sancionador

17.1 Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones, así como al texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoctava.—Derechos de las personas desempleadas que participen en las acciones

18.1 Con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar con la participación en las acciones de orientación profesional y asistencia para el autoempleo, las personas desempleadas participantes en dichas acciones podrán tener derecho a las siguientes ayudas:

- Ayuda para cuidados de menores: por gastos efectivos y justificados de guardería, comedor escolar o cuidado en el domicilio de menores a su cargo hasta 12 años inclusive.
- Ayuda para cuidados de mayores dependientes: gastos efectivos y justificados por el cuidado de mayores de 70 años o personas con una discapacidad de al menos el 75%, hasta 2.º grado de parentesco.

18.2 La solicitud y concesión de estas ayudas se realizará conforme a las bases reguladoras y convocatoria que con este objeto realice el Servicio Público de Empleo.

Decimonovena.—Cesión de datos

19.1 La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Vigésima.—Régimen supletorio

20.1 En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998 (BOE de 23-1-1998) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, modificada por Orden de 4 de febrero de 2000 (BOE de 11-2-2000), en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional y ocupacional, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación.